







"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO NÚMERO 209 PRIMER PISO COLONIA CENTRO, C.P. 96400 COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 21 días del mes de junio del año 2023.-VISTO el escrito de fecha 30 de marzo de 2020, signado por la C. Yazmín Martínez Irigoyen, en carácter de Síndico Único del MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, personería que acredita con la copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de Sindicatura Única de fecha 8 de junio de 2017, emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; escrito depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, el día siquiente y recibido el 16 de abril de la misma anualidad, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/008/20/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la citada Procuraduría Fiscal, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-05609-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

## **RESULTANDO**

1.- En fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió al MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, a través del oficio de folio ISE-05609-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, imponiéndole además una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, documento que fuera notificado el día 12 de marzo de 2020, a través de la C. Julia Cuevas Casabon, en carácter de empleada del citado Municipio.















SUBSECRETARÍA DE INGRSOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI

Hoja: 2/6

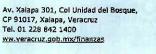
2.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su representante legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Constancia de Mayoría y Validez de Sindicatura Única de fecha 8 de junio de 2017, emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con la cual acredita su personería la C. Yazmín Martínez Irigoyen, así como de su Credencial para Votar y b) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MENSUAL DECLARACIÓN DEL **IMPUESTO** SOBRE **EROGACIONES** REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-05609-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, mismo que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación del día 12 de marzo de 2020; ofreciendo además: c) "La presuncional legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representada" y d) "La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca los intereses de mi representada".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

I.- El suscrito DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes y artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de















SUBSECRETARÍA DE INGRSOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI Hoja: 3/6

Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso b); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Del análisis efectuado al agravio **PRIMERO**, la representante legal del recurrente expresa medularmente que, el acto administrativo impugnado deviene ilegal, al haber caducado las facultades de la Autoridad recaudadora, para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades e imponer la multa en cantidad total de "\$6´720.00", por la supuesta infracción cometida por su representado, consistente en la omisión de la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, siendo que, dicho documento le fue notificado a su representado, hasta el día 12 de marzo de 2020; lo anterior, atento a lo establecido en el artículo 189 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento de la representante legal del recurrente, en virtud de lo siguiente:

Al resultar el MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debe cumplir con lo establecido en el artículo 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, es decir, pagar mediante declaración mensual a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, el hecho de no haber cubierto el promovente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se considera una infracción dispuesta en el artículo 73 fracción I del Código Financiero que nos ocupa, a la cual le recae la sanción estipulada en la fracción III de dicho ordenamiento estatal, tal y como a continuación se advierte con la transcripción de tales disposiciones:

"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:













SUBSECRETARÍA DE INGRSOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI Hoja: 4/6

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento. ..."

En razón de lo anteriormente reproducido, es que la Autoridad Recaudadora le requirió al recurrente, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, mediante documento de folio ISE-05609-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; sin embargo, perdió de vista la disposición contenida en el artículo 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

"Artículo 189. Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-05609-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, le fue notificado al MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, el día 12 de marzo de 2020, es viable concluir que le asiste la razón a su representante legal, en virtud de que, la Dirección General de Recaudación, excedió el plazo para requerirle la presentación de las declaraciones de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las declaraciones omitidas, como se advierte a continuación:

AÑO	MES	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	PLAZO DE 5 AÑOS
2014	AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2014	18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
2014	SEPTIEMBRE	17 OCTUBRE DE 2014	18 DE OCTUBRE DE 2019
2014	OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE DE 2014	18 DE NOVIEMBRE DE 2019
2014	NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE DE 2014	18 DE DICIEMBRE DE 2019
2014	DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2015	18 DE ENERO DE 2020

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad Recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones













SUBSECRETARÍA DE INGRSOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI Hoja: 5/6

fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración que nos ocupa, procede a declarar la nulidad del acto impugnado, puesto que, al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tal declaración y sancionar la omisión de pago hasta el día 12 de marzo de 2020, resulta incuestionable que ya había caducado su facultad para ello.

Resulta aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

Época: Séptima Época Registro: 253311

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 97-102, Sexta Parte Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 366

## PRESCRIPCION Y CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Cuando el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece que la prescripción se inicia a partir de la fecha "en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos", está indicando que a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo, corre la prescripción de la obligación de pagarlo, independientemente de que la autoridad haya dado o no, algún paso tendiente a su determinación y cobro; y que a partir de los actos que para esos efectos haya realizado (y notificado), se reanuda el correr del propio término de prescripción. Sería ilógico pensar que el término para la prescripción de un crédito no empieza a correr sino hasta el momento en que el fisco lo notifica al causante, pues esto contradiría radicalmente los objetivos de la prescripción, que son el dar seguridad jurídica a las relaciones entre el fisco y los obligados de manera que la amenaza del cobro no se cierna indefinidamente sobre éstos. Por lo demás, la prescripción de la obligación de pagar un adeudo fiscal (establecida en el artículo 32 del código señalado), y la caducidad de las facultades del fisco para liquidar obligaciones fiscales o dar las bases para su liquidación (establecida en el artículo 88), son cosas que pueden correr simultánea o sucesivamente, según las características del caso, sin que pueda decirse que la obligación del causante de pagar no pueda empezar a prescribir mientras las autoridades no liquiden o les caduque la facultad para hacerlo. En un caso lo que desaparece legalmente es la obligación del causante de pagar, aunque si decide hacerlo no se trataría de un pago de lo indebido. Y en el otro caso lo que desaparece legalmente es el derecho del fisco a dar bases para liquidar un crédito. O sea que los objetos de ambas instituciones son diferentes en uno, una obligación del causante, y en otro, una facultad del fisco.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutora se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento















SUBSECRETARÍA DE INGRSOS Expediente: RRE/008/20/II Oficio No. SAC/163/2023/XXXI Hoja: 6/6

alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio al promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, SE DECLARA LA NULIDAD del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-05609-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en el que se le impone además al MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, una multa en cantidad \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente JFGP / KGFL / KETA

